REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Oscar Darío Suárez Serna
Demandado	Municipio de Envigado
Radicado	05001 33 33 026 **2020 00192** 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija el defecto formal que a continuación se relaciona:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 161.1 y 166 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido, vía correo electrónico, a la entidad demandada[1]. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 4 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.

[1] Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.